

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a *Octavo Informe de Estatus en Cumplimiento con la Orden del 30 de agosto de 2021*, presentado conjuntamente por las partes.

RESOLUCIÓN

El 27 de agosto de 2021, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Séptimo Informe de Estatus en Cumplimiento con la Orden del 2 de agosto de 2021* ("Séptimo Informe"). En el Séptimo Informe, las partes expresaron que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") remitió a Grupo Windmar ("Windmar") el borrador de enmienda con relación a uno de los contratos objeto de la presente controversia y que se reunieron para discutir el mismo. De igual forma, las partes expresaron haber acordado ciertas enmiendas al contrato de referencia y que continúan las conversaciones e intercambio de borradores con el fin de ultimar detalles del borrador y dar curso al procedimiento de aprobación. Ante ello, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de cuarenta y cinco (45) días para informar nuevamente el desarrollo de las negociaciones.

En atención a dicha solicitud, el 30 de agosto de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden, mediante la cual concedió a las partes hasta el 15 de octubre de 2021 para presentar el Octavo Informe del Estado de los Procedimientos en el presente caso.

El 15 de octubre de 2021, las partes de epígrafe presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Octavo Informe de Estatus en Cumplimiento con la Orden del 30 de agosto de 2021* ("Octavo Informe"). En el Octavo Informe, las partes expresaron que el borrador de referencia acordado entre las partes se encuentra sometido ante la consideración de la Junta de Gobierno de la Autoridad para su aprobación. De igual forma, las partes solicitaron al Negociado de Energía un término de cuarenta y cinco (45) días para informar nuevamente el desarrollo de los procedimientos.

Luego de analizar el Octavo Informe, el Negociado de Energía **CONCEDE** a las partes hasta el lunes, 29 de noviembre de 2021 para presentar el Noveno Informe del Estado de los Procedimientos. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a las partes que el incumplimiento con la presente Resolución podrá resultar en la imposición de multas y sanciones.



administrativas, incluyendo la desestimación del caso, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 12.01 y 12.02 del Reglamento 8543.¹

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 19 de octubre de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 19 de octubre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y fue notificada mediante correo electrónico a: kbolanos@diazvaz.law, jmarrero@diazvaz.law y agraitfe@agraitlawpr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de octubre de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria



¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").